



RESPONDE OBSERVACIÓN
ACTA VALIDACIÓN
FORMAL DE ANTECEDENTES Y EVALUACIÓN CURRICULAR
PROCESO DE SELECCIÓN

ABOGADO/A JEFE/A
CENTRO DE ATENCIÓN JURÍDICO SOCIAL DE QUILLOTA
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

BASES	
CÓDIGO	VACANTES
CP 028-2022	1

DICIEMBRE 2022

1. OBSERVACIONES RECIBIDAS:

Que, con fecha 08 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico se recibe observación realizada de parte del postulante Sr. Pablo Baeza Alarcón, la cual se transcribe textual a continuación:

SRES. COMITÉ DE SELECCIÓN

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

PRESENTE

Valparaíso, 08 de diciembre de 2022

Junto con saludar al Comité de Selección, dentro del plazo conferido a los postulantes en el numeral 4.8, referente a las "*Observaciones al proceso*", contenido en las "BASES PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIÓN DE ATACAMA-COQUIMBO Y VALPARAÍSO ABOGADO/A JEFE", publicadas con fecha 08 de noviembre de 2022, código de postulación **CP 028-2022**, vengo en realizar vía correo electrónico las siguientes observaciones al proceso:

Etapas que se observa

Con fecha 06 de diciembre de 2022, se publicó el Acta de Validación Formal de Antecedentes y Evaluación Curricular del proceso de selección del cargo de ABOGADO/A JEFE/A CENTRO DE ATENCIÓN JURÍDICO SOCIAL QUILLOTA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO Y VALPARAÍSO, código bases CP 028-2022.

Según consta en la referida acta, página 6, numeral: "3.- ETAPA N° 2: EVALUACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES", se verifica la presentación de antecedentes de **carácter obligatorios contemplados en el punto 4.4.1 de bases códigos CP 028-2022** -sic-.

En particular, en la referida etapa, este postulante **Reprueba**, lo que consta en la página 7 del acta en cuestión, en particular se vislumbra que dicho resultado respecto de mi postulación no se habría dado cumplimiento a las letras e) y f), esto es:

"e) Certificado que acredite tiempo de experiencia laboral requerida en el área y funciones asociadas al empleo, el que será válido solo si indica claramente el período laboral, nombre, teléfono de quien emite el certificado, timbre de la empresa o servicio público y la firma respectiva de quien emite el certificado. Se requiere a lo menos 3 años de experiencia en el ejercicio de la profesión. No se considerarán como certificaciones válidas las cartas de recomendación, los certificados de cotizaciones o las declaraciones juradas firmadas por el postulante. Para funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, ésta se reserva el derecho de corroborar la información señalada. Las prácticas profesionales no serán consideradas como experiencia laboral. Para funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, ésta se reserva el derecho de corroborar la información señalada. Las prácticas profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

f) Experiencia profesional en materias o funciones de jefaturas relacionadas a planificación, monitoreo, implementación y dominio de herramientas administrativas para la gestión del personal a cargo".

Observaciones

Primera: En cuanto a la falta del antecedente de la letra e) numeral 4.4.1

Cabe observar de forma que, conforme una interpretación armónica de las bases del concurso público numerales **4.4.1** y **4.4.2**, es posible afirmar en cuanto a la letra e) y f) que. *la no presentación de estos antecedentes o su presentación incompleta*, faculta al comité a descartar la postulación, más no impone dicha sanción como si se trataran de requisitos *sine qua non*.

En mi caso particular, soy un abogado independiente y presté servicios a honorarios como señala mi Curriculum, a un estudio, donde no cuento con un certificado laboral en las condiciones expresadas en las bases para dar cumplimiento a la letra e) del numeral **4.4.1** dado que no tengo jefe ni superior, como es de la naturaleza del contrato de honorarios, por lo que, en archivos

adjuntos, acompañé documentos que acreditan mi experiencia laboral **en litigación** mediante un archivo pdf con un listado de causas litigadas, por sede y/o tribunal, con indicación de ROL o RIT y año, que obtuve de mi oficina judicial virtual, entre otras, se puede verificar sede de familia, diversas materias.

De esta manera, en atención a que los *2.1 Requisitos Generales* del concurso público, en ningún caso, exige acreditar experiencia sin fijar una forma única de comprobarlo, más bien, señala que se exigirá que se demuestre poseer las competencias y aptitudes, demandando requisitos de formación, especialización y otras relacionadas con conocimientos teóricos y prácticos, **demostrables a través de estudios y/o experiencias**, entonces, entiende éste postulante que puedo acreditar experiencia laboral que es lo requerido, mediante otro documento, de manera que el Comité de Selección tenga tener por acreditada la letra e) del numeral 4.4.1 de las bases.

Si bien es cierto que, conforme el numeral 4.4.1 de las bases, se señala que son: *“Antecedentes para la postulación **obligatorios** para revisión formal”*, entre otros, los de la letra e) y f). Sin embargo, de una interpretación armónica con el numeral 4.4.2, es posible señalar que es facultativo del Comité de Selección descartar la postulación sino se acompañan estos antecedentes, dado que, para pasar a la etapa de Evaluación Curricular 4.4.2 mencionada, se requieren los mismos documentos del 4.4.1, por lo que no tendría sentido la facultad, que es la que finalmente se apela en la observación.

En consonancia con lo anterior, según las bases del concurso público, la obligatoriedad de los documentos no implica descartar la postulación, de hecho, no existe dicha sanción en el numeral 4.4.1 respecto del postulante que no acompaña los documentos “obligatorios”. De esta manera, nadie está obligado a lo imposible y, en mi caso, no cuento con quién me certifique mi trabajo que lo desarrolló en mayor medida de forma independiente, siendo descartado del proceso por no tener un tercero que pueda avalar lo que puede corroborarse con otro antecedente, lo que va de la mano con el espíritu de las bases, donde claramente se busca acreditar la experiencia, pues, la propia letra e) señala: *“Se requiere a lo menos 3 años de experiencia en el ejercicio de la profesión”*.

Por tanto, se formula la observación que, las bases facultan al Comité de Selección para que un postulante que no acompaña un documento denominado obligatorio, acredite la experiencia requerida para el cargo con otro(s) antecedente(s) como lo hago valer, solicitando se haga efectiva la facultad y a falta de dicho certificado laboral o documento de la letra e), se tenga por cumplido con haber acompañado en archivos adjuntos a la postulación, documentos que acreditan experiencia laboral, en particular archivo pdf con un listado de causas litigadas, por sede y/o tribunal, con indicación de ROL o RIT y año.

Segunda: En cuanto a la falta del antecedente de la letra f) numeral 4.4.1

Conforme lo expresado en mi Curriculum Vitae, entre los años 2014 a 2017, ejercí el cargo de Jefe de Registro en la 21 Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, teniendo 5 personas a mi cargo.

Conforme a las bases, la letra f), no es un documento, sino que se trata de un antecedente, por lo que, mi Curriculum Vitae es un antecedente que da cuenta de haber ejercido un cargo de Jefatura y luego, haber tenido personal a cargo en una institución del ámbito judicial como es una Notaría, por lo que, dicho antecedente debió darse por cumplido.

Petición

De acuerdo a la RAE, antecedentes es: *“Acción, dicho o circunstancia que sirve para comprender o valorar hechos posteriores”*. En este sentido, éste postulante señala haber acompañado antecedentes suficientes para tener por cumplidas la letra e) y f) de las bases del concurso público que se observa, debiendo, por tanto, cambiarse el resultado de **Reprobado a Aprobado** en la ETAPA N° 2: EVALUACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES, asignando el puntaje que corresponda a la Evaluación Curricular, sin perjuicio de mejor parecer del Comité de Selección.

Atte.,

--

Pablo Baeza Alarcón

Abogado

pablobaezaabogado@gmail.com

+56 9 45631431

2.- REVISION ANTECEDENTES RECLAMADOS:

Se revisan los antecedentes presentados por don Pablo Baeza Alarcón, constatándose que con fecha 06-12-2022, se publican los resultados del Acta Validación Formal de Antecedentes y Evaluación Curricular Proceso de Selección Público CP 028-2022, por lo tanto, la observación se encuentra dentro del plazo para su reclamación.

2.1 ACTA VALIDACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES Y EVALUACIÓN CURRICULAR

El día 06-12-2022 se publicó Acta Validación Formal de Antecedentes y Evaluación Curricular del Proceso de Selección CP 028-2022, se verifica que don Pablo Baeza Alarcón postuló a Proceso de Selección Abogado/a Jefe/a en el Centro de Atención Jurídico Social de Quillota en la Región de Valparaíso.

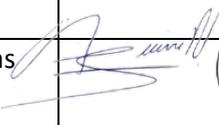
Se revisó nuevamente la documentación presentada en la postulación, específicamente las letras **e)** Certificado que acredite tiempo de experiencia laboral requerida en el área y funciones asociadas al empleo, el que será válido solo si indica claramente el período laboral, nombre, teléfono de quien emite el certificado, timbre de la empresa o servicio público y la firma respectiva de quien emite el certificado. Se requiere a lo menos 3 años de experiencia en el ejercicio de la profesión. No se considerarán como certificaciones válidas las cartas de recomendación, los certificados de cotizaciones o las declaraciones juradas firmadas por el postulante. Para funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, ésta se reserva el derecho de corroborar la información señalada. Las prácticas profesionales no serán consideradas como experiencia laboral. Para funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, ésta se reserva el derecho de corroborar la información señalada. Las prácticas profesionales no serán consideradas como experiencia laboral y **f)** Experiencia profesional en materias o funciones de jefaturas relacionadas a planificación, monitoreo, implementación y dominio de herramientas administrativas para la gestión del personal a cargo.

La documentación adjunta en su postulación no se ajusta al formato estipulado en bases, esto, con la debida individualización y acreditación del postulante.

El comité de selección no puede inferir con la documentación presentada por el postulante.

3.- CONCLUSIÓN COMITÉ DE SELECCIÓN:

Revisado los antecedentes de la observación, las bases concursales CP 028-2022 aprobada por Resolución Exenta N° 1850 de fecha 02 de noviembre de 2022, este comité no acoge la observación presentada por don Pablo Baeza Alarcón, el postulante mantiene su estado Reprobado.

Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Cecilia Aguirre Nova	Jefa Subdirección de las Personas	 	16-12-2022
Andrea Alarcón Navarrete	Profesional Subdirección de las Personas		16-12-2022
Matías Moreno Campos	Administrativo Subdirección de las Personas		16-12-2022